

NOTIFICACIÓN No. 000037

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 6 de febrero del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 5 de febrero del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

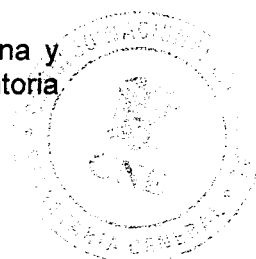
PLE-CNE-6-5-2-2015

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará con siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador disponen al Consejo Nacional Electoral organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone al Consejo Nacional Electoral realizar la convocatoria



pública para el concurso de oposición y méritos para la designación de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, del 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 22 de enero del 2015, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; que en su artículo 12 establece que el Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria para el concurso.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Artículo 1.- A las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, mayores de 18 años y que estén en goce de sus derechos políticos y de participación, interesados en participar en el **CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

Artículo 2.- Los y las postulantes deberán entregar el expediente en original y copia, foliados y sumillados, junto con el formulario de inscripción, y serán receptados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, desde el 19 de febrero hasta el 4 de marzo del 2015, inclusive.

El horario de recepción de los expedientes será de lunes a viernes desde las 08h30 hasta las 17h00, excepto el último día del término para la recepción, que será hasta las 24h00, y para el caso del exterior, se regirá por el huso horario respectivo.

Artículo 3.- Cada ciudadana, ciudadano u organización social que auspicie postulaciones, según sea el caso, deberá llenar el formulario de inscripción que consta en el sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**, el mismo que deberá ser impreso y entregado junto con la documentación que respalde la información contenida en el formulario.

Artículo 4.- El expediente deberá contener en original y copia los siguientes documentos:

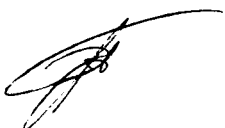
- a) Hoja de vida acompañada de una copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;



- b) Formulario de inscripción impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la o el postulante;
- c) Declaración juramentada ante Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, disponible en el sitio web **www.cne.gob.ec**, de que no se halla incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el reglamento para este concurso público y, que goza de los derechos de participación;
- d) Títulos académicos que deberán contar con el certificado de registro de los organismos competentes;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no mantener contratos con el Estado para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- g) Certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos años no hayan sido o sean directivos/directivas de partidos o movimientos políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- h) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- j) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- k) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- l) Carta que exprese las razones para la postulación; y,
- m) En el caso que las y los postulantes sean provenientes de organizaciones sociales con personería jurídica deberán adjuntar la carta de respaldo y la copia certificada de la resolución del organismo estatal correspondiente que otorga personería jurídica a dicha organización. Las organizaciones sociales de hecho justificarán su existencia y tiempo de actividad mediante pruebas documentadas. Una organización no podrá auspiciar a más de una persona, en caso de hacerlo se eliminarán estas postulaciones. Las organizaciones sociales de hecho o de derecho, deberán acreditar su actividad al menos en los tres últimos años, a la fecha de la convocatoria.

Toda la documentación de respaldo deberá estar debidamente certificada y/o notariada para sustentar la información contenida en el formulario de hoja de vida y méritos. Una vez foliado el expediente, se entregará a la o el postulante un recibo que certifique la recepción de los documentos que forman parte del expediente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, en la Ley, Reglamento y en la presente convocatoria será causal de descalificación de la o el postulante.



No se admitirán formularios con enmendaduras, añadiduras o tachones. De presentarse información falsa, incompleta o inexacta, la o el postulante será descalificado sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- No podrán postularse para ser consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) La Primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas a los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, y no podrán participar en dichos procedimientos si ya hubiesen ocupado el mismo cargo por dos periodos, a excepción de las autoridades con prohibición expresa establecida en la Constitución y la ley. (Sentencia N° 007-14-SIN-CC);
- j) Sean juezas o jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
- k) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- l) Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- m) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- n) Las consejeras y consejeros del Consejo de Participación de Ciudadana, aún cuando hubieren renunciado previamente; y,
- o) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

Artículo 6.- El desarrollo de este concurso seguirá las fases de admisibilidad, calificación de méritos; rendición de la prueba de oposición; e impugnación ciudadana; de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el



Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Resuelta la fase de impugnaciones, el Consejo Nacional Electoral designará como Consejeras y Consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad.

En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos seis mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado. Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes. Estos resultados serán remitidos a la Asamblea Nacional para la posesión de los seleccionados.

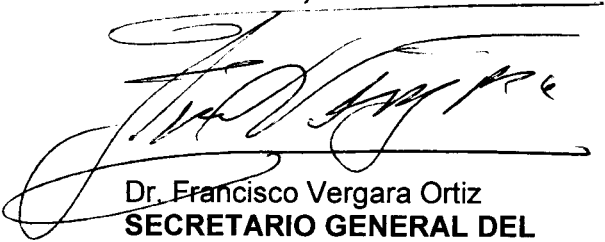
Artículo 7.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión a través de cadena nacional de radio, televisión, y en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar), en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales, y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, adoptará las medidas necesarias que garanticen la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.-
Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ms



